

El Consejo de Familia funciona válidamente con la concurrencia de por lo menos cuatro miembros hábiles. Procede recurso de nulidad del auto que desestima la nulidad de un acuerdo del Consejo de Familia.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

A petición de doña María Antonieta Markoch de Liñán, se convocó por el Juez de Menores al Consejo de Familia de los niños Carmen Martha, Pedro Celso y María Lourdes Venturo Markoch. Reunidos los miembros en el local del Juzgado, el día 19 de noviembre de 1960, el Consejo de Familia tomó a favor de los menores el acuerdo que aparece del acta que en copia certificada cursa a fs. 13.

Mediante el escrito de fs. 7, por los fundamentos que en él se exponen, doña María Antonieta de Liñán dedujo nulidad del acuerdo del Consejo de Familia, incidente que tramitado se resuelve sin lugar por auto de fs. 10, que confirma el de vista de fs. 24 contra cuya resolución la solicitante, interpone recurso de nulidad, que se le concede por auto de fs. 26.

Contra el auto que resuelve un artículo de nulidad promovido en primera instancia, la ley no franquea sino el recurso de apelación, por no estar comprendido en ninguno de los casos del art. 1127 del C. de P.C.

En consecuencia, opino porque se declare improcedente el recurso interpuesto a fs. 26 e INSUBSISTENTE el auto concesorio del mismo folio.

Lima, 17 de noviembre de 1962.

L. PONCE SOBREVILLA.

RESOLUCION SUPREMA

Lima. ocho de abril de mil novecientos sesentitrés.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que según el artículo seiscientos treinticuatro del Código Civil, el Consejo de Familia funciona válidamente cuando concurren cuatro o más miembros hábiles de los llamados a formarlo; que en el presente caso el Consejo de Familia de los menores Venturo Markoch ha funcionado con nueve miembros, número que excede al exigido por la citada disposición legal; y que en consecuencia, la causa de nulidad alegada por doña María Antonieta Markoch de Liñán en su escrito de fojas siete carece de fundamento legal: declararon NO HABER NULIDAD en el auto de vista de fojas veinticuatro, su fecha diecinueve de mayo de mil novecientos sesentidos, que confirmando el apelado de fojas diez, su fecha nueve de diciembre de mil novecientos sesenta, declara sin lugar la nulidad deducida a fojas siete por doña María Antonieta Markoch de Liñán, en los seguidos sobre Consejo de Familia de los menores Venturo Markoch; con lo demás que contiene; condenaron en las costas del recurso y en la multa de seiscientos soles a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.— SAYAN ALVAREZ.— GARMENDIA.— TELLO VELEZ.— GARCIA RADA.— VIVANCO MUJICA.— Se publicó conforme a ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa No. 763-62.— Procede de Lima.